



AUTO No. 689.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de junio del año dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Verbal Sumario - Disminución Cuota Alimentaria.

Demandante: Mauricio Calderón Ardila.

Demandado: Angelica María González Jurado.

NNA: D.M.C.G.

Radicado: 76-147-31-84-001- 2023-00100-00.

En cumplimiento del desarrollo normativo contenido en el artículo 132 *ibídem*, el Juzgado procede a ejercer el control de legalidad para sanear los vicios que pueda acarrear nulidades, en la presente demanda **VERBAL DE DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovido por el señor **MAURICIO CALDERÓN ARDILA**, en contra de la señora **ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ JURADO**, quien representa legalmente a su menor hija **D.M.C.G.**

En el estudio realizada encuentra el Juzgado que: **a)** existe demanda en forma, **b)** De la capacidad para ser parte, en ambos extremos; **c)** la capacidad para comparecer al proceso, de quienes acuden como demandante y demandado siendo personas mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, trabándose así mismo la relación jurídico-procesal consecuente; **d)** El Juzgado tiene competencia para conocer del asunto, por: La naturaleza y por el factor territorial; **e)** De la vinculación de la parte demandada, fue trabada debidamente la relación jurídico-procesal, pues la parte demandada, la señora **ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ JURADO**, quien representa legalmente a su menor hija **D.M.C.G.** fue notificada en debida forma del auto admisorio de la demanda y demás piezas procesales el 03 de mayo del año dos mil veintitrés (2023); interviniendo en el presente proceso por medio de Curador Ad Litem¹, la cual dentro del término procesal oportuno contestó la demanda²; **f)** Revisado el expediente, en el presente asunto, bien se puede concluir, que no existe ninguna irregularidad que pueda o deban ser saneadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 133 del Código General del Proceso, ni de otra naturaleza que vicie total o parcialmente lo actuado, a más de advertirse, que en nada vulneran o desconocen el Constitucional Derecho de defensa y contradicción de las partes intervinientes en este trámite.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) DECLARAR la legalidad de las actuaciones correspondientes a las etapas procesales cumplidas: **Demanda y Contestación**, etapas procesales hasta ahora evacuadas en este asunto jurídico.

2º) Tener por Contestada la demanda por parte de la señora **ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ JURADO**, quien representa legalmente a su menor hijo **D.M.C.G.**

3º) DECRETAR y TENER como pruebas las siguientes:

¹ [10Auto510\(2023-05-10\)DisminucionCuota2023-00100ConcedeAmparoP.pdf](#)

² [14ContestaciónDDACuradora\(09-06-23\).pdf](#)

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

3.1º) Pruebas de la parte demandante:

a.) Documental:

- 1- Registro Civil de Nacimiento del **NNA D.M.C.G.**
- 2- Acta de Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y de Policía N° TML21-2-283 MDNSG-TML-41.1 de fecha trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- 3- Certificación nómina mensual activos mes enero 2022 del señor Mauricio Calderón Ardila expedida por el Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal Ejercito, de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- 4- Certificación nómina mensual activos mes febrero 2022 del señor Mauricio Calderón Ardila expedida por el Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal Ejercito, de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- 5.- Certificación nómina mensual activos mes noviembre 2021 del señor Mauricio Calderón Ardila expedida por el Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal Ejercito, de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- 6.- Certificación nómina mensual activos mes diciembre 2021 del señor Mauricio Calderón Ardila expedida por el Ejército Nacional – Comando de Personal – Dirección de Personal Ejercito, de fecha primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022).
- 7.- Acta de conciliación N° 20564 de fecha doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019) expedida por la Personería de Bogotá D.C. – Centro de Conciliación.
- 8.- Acta de conciliación N° 010 de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veintitrés (2023) expedida por la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Centro Zonal Cartago Valle.
- 9.- Constancia radicación demanda de disminución de cuota alimentaria.
- 10.- Certificación perdida de capacidad laboral expedida por E.P.S. FAMISANAR.

b.) Testimonial: No fueron solicitadas

3.2º) Pruebas de la parte demandada:

a.) Documental:

- 1.- Consulta realizada ante la Superintendencia de Notariado y Registro sobre los bienes de propiedad del señor Mauricio Calderón Arcila.
- 2.- Consulta realizada ante la Superintendencia de Notariado y Registro sobre los bienes de propiedad de la señora Julia Viviana Cordón Guayambuco.
- 3.- Factura del Impuesto predial del inmueble de propiedad de la señora Julia Viviana Cordón Guayambuco, ubicado en Bogotá D.C. por valor de \$131.170.000.
- 4.- Estratos bancarios de la señora Angélica González.
- 5.- Acta de Audiencia N° 001 de Instrucción y Juzgamiento en el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá con radicado 2018-071 y fecha de diecinueve (19) de septiembre de dos mil dieciocho (2018).
- 6.- Auto N° 984 de fecha 5 de octubre del 2021 proferido por el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, en el radicado 2021-00241-00.
- 7.- Auto del ocho (8) de febrero del 2023 proferido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle.

3.3.º) Pruebas de oficio:

- Interrogatorio de parte:

Decretar el interrogatorio de parte al demandante **MAURICIO CALDERÓN ARDILA**, como también, a la demandada **ANGELICA MARÍA GONZÁLEZ JURADO**, el cual

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

practicará de forma verbal el Despacho en atención de lo reglado en el artículo 372 del Código General del Proceso.

- Informes:

ORDENAR a las partes demandante y demandada se sirvan en el término de 05 días allegar los desprendibles de nómina de los últimos 06 meses de cada uno, o certificado de ingresos totales o contratos o la constancia de cualquier ingreso a cualquier título, así como la certificación que expide el RUNT en relación con los vehículos que posean las partes; además, el certificado otorgado por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos que den cuenta de los bienes inmuebles que estén registrados en favor de la demandada.

4º) PROGRAMAR para el día **DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicaran pruebas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Ingrese a la AUDIENCIA haciendo clic en el siguiente enlace:**
<https://call.lifesizecloud.com/18567672>

Cítese por secretaría, a través de correo electrónico, a las partes, advirtiéndoles que la inasistencia al acto sin justa causa les acarrea como consecuencia las sanciones de Ley.

5º) ORDENAR a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico y, en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

<p>ESTADO VIRTUAL JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy JUNIO 27 DE 2023 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 090 La secretaria LEIDY JOHANNA RODRIGUEZ ALZATE</p>
--

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **451a5b7baa484aa64f59bdde640d1cc812b094c7f377e13fa5cc93e0d8bf4c24**

Documento generado en 26/06/2023 07:35:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>